

J 1258 / 17

t

Año de 1760. 7 1258 / 17

Franz^{co} Carrascon Maestro Al-
beitax conducido en la Puebla de
Traz Dice: Fue en el año pasado de
1755, fue conducido por el Lugar de Sa-
tiel: Fue en V.^o Juan de S^o, la Junta de
vocales le conduçeron y dixerón con-
tinuase en recapitulacion: Fue el
Ayuntam.^{to} llamo segunda vez a tra-
Junta la q.^a inixtio en q.^a continuase
Fue sin embargo el Ayuntam.^{to} se
salio a la Puerta donde conduxo otro
Albeitax y despues a este atenta-
dam.^{te} sup.^{to} Ca le pague el Ayuntam.^{to}
la Conduca q.^a se la retiene, y que se
declare por valida la conduccion
de la Junta.

R. Pdo
Pdo
L. *[Signature]*

[Signature]
Sebastian

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Substitucion de pax



Seenta y ocho maravedis.




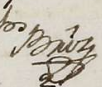
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

In Del nomine amen: sea a todos manifeste.
Que Lo D^{no} Manuel Anaco Procurador Cauoico
de la Real Audiencia de este Reyno, vecino de
la presente Ciu.^a de Sarag.^a en nombre, y como pro-
curador legitimo que soy de Fran.^{co} Carrascón Maes-
tro Abogado de Chusar de la Puebla de Ixar, en
virtud de paxera, mi favor otorgada, y fecha en
el mismo lugar, a veinte y siete dias de Enero de
Año del Corriente año de mil setenta y dos, y
por Mames Benedito, y Miquelena en su Real
vecino de Citado lugar, recibida, y testificada (que
sera cho pax bastante para lo infasca de lo pa-
cer, y otorgar, Lo Fran.^{co} Carrascón Notario de
domiciliado en esta Ciu.^a la presente testificante de
fe) Lo el vando de mi buen grado, certificado del
derecho de mi Principal, con rebocacion de una, y otra
por nombre en Prores Reyes legitimos, a, D^{no} Juan
Asper & Otto, D^{no} Manuel Anaco, D^{no} Felix de Guana,
y D^{no} Eugenio Baylin que lo son del numero de la

Real Audiencia de este Reyno, á todos juntos, sea
uno de por sí especialmte. y expresa, para que en nom-
bre de Dios mi Principal, y representarlo en su
persona, acción, y derecho, puedan intervenir, e. interve-
nan en todos los pleytos, y cuestiones que así en De-
manda como en Defensa, tiene, y tubiere con qual-
quier Persona, ó Personas, Puestos, capitulos, y
Universidades de qualquiera orden, ó Condición sean,
en qualquier Audiencias, y tribunales Eclesiás-
ticos, y Seculares, y en ellos con pedimento, alegato,
y quaxellas, plean declaraciones, autos, execu-
ciones, embargos, y desembargos de bienes, prisiones, del-
litos, presenten escrituras, testigos, pruebas, y otros
documentos, oyan autos, y sentencias, acepten lo favora-
ble, y de lo contrario repugnen, y apelen; á fin de tener en
Persona de Dios mi Principal lo permitido por derecho;
Y finalmente hagan en defienda de Dios pleyto to-
das las demas diligencias Judiciales, y extrajudi-
ciales q. pudieren ocurrir, y efuicarse; Pues para to-
do ello con lo anexo, y dependiente les doy en el
nombre de Dios Padre, y cada uno de ellos todo el
poder que tengo, y darles puedo con fianca, libre,
y general administracion, y sin limitacion al-
guna: Y prometo en el mismo nombre haber
por firme, y valedero todo lo que por Dios Padre,
juntos, ni de por sí fuere hecho, dicho, y obrado
do, y aquello no rebocare jamás, ni por causa de

ninguna; vajo la obligacion que en el referido nom-
bre hago de la Persona, y bienes, y bienes: El
citedo mi Principal muebles, y bienes habidos,
y por haver: Hecho fue lo dicho en la Ciu. de
Zaragoza, á ocho dias del mes de Noviembre del
año contado de Nacimto de Nuestro Señor Jesu
christo de mil Veces, y sesenta años; Viento, á
ello presentes por testigos D. Joseph Navarro,
y Antonio Belloc, ambos residentes en esta Ciu.

de Zaragoza

 Yo el Rey Juan Carrascon En. no publico el
Rey Nuestro Señor por todas las tierras, Rey-
no, y Venecias dominiado en la Ciu. de Zarago-
za, que á lo dicho presente fué el puntual
de donde veles y bienes no viene. etc. etc.
Basta así los


Verim.

En el mismo día 10 de Diciembre de 1745 se
 ajustó Capitulacion entre este lugar de Xalapa
 y Francisco Carrascosa Abogado, en que se
 obliga a servir este lugar, en lo perteneciente
 a su arte; y que ade. p. y pagar a cuenta
 siempre que ay necesidad en los Vagages por
 precio de diez demades de traye por parte de
 Vagages mayores; y de Vagages menores, por la
 mitad de dho. precio por año.
 Dha. Capitulacion se hace por tiempo de
 tres años, y puede ahi se termina la juron
 de; Dho. Dias, mes, y año, al Supra.

Por lo que el Rey! de Xalapa
 Fr. Joseph Abadia P.ria

Pedro Carrascosa
 por mi pasado
 Firma de la dicha
 Capitulacion.

... cumplimiento del referido... guerra, y del equipado
 de la Villa de este por estar actualm. Conducido este en el
 lugar tan populoso como el de la Puebla de Xalapa, y de lo mismo
 de la Justicia de dho. Carrascosa unanimes y conformes Responde
 ron que su voto era Cumplion su Capitulacion los años. Llegu
 esta, y Carrascosa, y siendo el Ayuntamiento que no podia Conse
 quix su fin por ser la mayor parte de Vocales a favor de estos
 Suspendio el año de San Juan este asunto y pasado algunos
 dias mando de nuevo el Ayuntamiento de otro asunto, pero
 puso la misma empresa, y siempre otros Vocales resolvieron
 lo mismo de manera que habiendo practicado esto esta tres
 veces, y no Conseguido el fin por dho. Ayuntamiento y por estos

estas sus causas =
 a Puebla de Xalapa
 Textura de dho. p.
 Dho. Cabenda
 Justicia de Xalapa
 comun, y mayor
 de go el dho. no pa
 cario, y Pedro Ca
 Puebla de Xalapa, y
 de lo les Conse
 Carlos de Decem
 unco el Ayunta
 por tiempo de seis
 Mij. de otro año
 o cumplido en el
 Ayunta del Supra
 de dho. Ayuntamiento
 el que a dho. Justicia
 de Xalapa a fin de tra
 on, y de Conducen
 la Villa de San Pedro
 de Xalapa a fin de tra
 a los que en vista

Tejate marañón

SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Ramon Beruete de los Señores de Suellego, por todas sus tierras
 Reynos, y Señorios doncellado en el Lugar de la Puebla de Alburquerque
 y de frente allado on esta Lugar de Suellego. Testifico do y fee
 y Verdadero testimonio que oy día de la fecha de hoy Cabenda
 da ante los Señores Juan Reynel M. de J. Galicia Regidor
 mayor, y J. de los Señores procurador de Comen, y mayor
 parte de Ayuntamiento de dho Lugar de Suellego y de el dho pa
 recieron personalmente J. de Nueva Maestre Pineda, y Pedro Ca
 rascón Albrayar Conducidos on dho Lugar de la Puebla de Alburquerque
 de frente allado on esta de Suellego, y de dho que ay dho los Comen
 nia hacer Contax por testimonio Como on día de Catorce de Diciem
 bre del año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco el Ayunta
 mto de dho Lugar de Suellego hizo Capitulacion por tiempo de seis
 años, y que habrán de expirar el día de San Juan de Junio de este
 de mil setecientos cinquenta y cinco, y que habiendo cumplido esta
 de monte cada uno con su ejemplo sin queja alguna del Lugar
 de Suellego ni sus Vecinos esta el día de San Juan de Junio de este
 próximo pasado de mil setecientos cinquenta y cinco, en el que a instancia
 del prior de dho Lugar el Ayuntamiento mando juntar a fin de tra
 tar de la despedida de dho Miguera, y Carascón, y de Conducir
 al Sr. Procurador de Carmona, y al Albrayar de la Villa de Sempax
 intomando dho Ayuntamiento complacer al Ciudadano Regidor
 el antmo a los dhoales que componen la Junta los que en vista
 de la Vozca de este por estar actualmte Conducido este on el
 Lugar tan populoso como el de la Puebla de Alburquerque, y de dho mismo
 de la Herencia de dho Carascón unánimes y Confirmas Responde
 ron que su voto era Cumplir su Capitulacion los años Miguera
 esta, y Carascón, y siendo el Ayuntamiento que no podía Conse
 guir su fin por ser la mayor parte de Vocales a favor de estos
 suspendió el dho día de San Juan este asunto, y pasados algunos
 días mando de nuevo juntar Contábelo de otro asunto, y por
 pero la misma empresa, y siempre dho Vocales resolvieron
 lo mismo de manera que habiendo practicado esto esta tres
 veces, y no conseguido el fin por dho Ayuntamiento, y prior estos

Solos fueron la fuerza de dho Lugar, y conduxeron al
de Puticario de Caseronlou, y el bayle de Samped, y dho
esto por los vecinos de dho Lugar teniendo mas satisfu-
cion de los dho Mugueres, y Carason siempre an continuado
de concurrir a la feria de dho Mugueres, y habox llamado
a dho Carason siempre que sea, pasado de excepción de una
vez, y quatro parcialades del pñor, y Ayuntamiento pasado,
y dho lo expuesto arriba al pñor Ayuntamiento. Respondio que e-
la Verdad segun, y como por estas partes se oprimia, y que
por supante estaban pronto a cumplir con la Capitalacion
respecto que el Ayuntamiento pasado, y dho ayuntamiento
practicaron la despachada de estos, y Conducciones pero para
sinquese de ninguno del Lugar pudiesen cumplir con lo que
era Justo, y se le pagase a los requeridos mas que quieran les
dese esta reprobata por testimonio para que expusiesen en
sus razones ante el Superior, y se oprimen sudacreto para o-
que los que conduxeron al dho oricario de Caseronlou, y al dho
tan de Samped paguen sus Conduccas; y para que conxa andon
combenca, y sea necesario a pedimto de los curados el Mueres, y Ca-
rason doy el pñor testimonio que signa, y firmo ante dho Super-
de Catal, oy dia seis de el mes de mil setec, y sesenta y
q el emto. Valer de que dho fce.

Testimonio de Verdad
Ramon Benedito de no.



Veinte maravedis.

Quinto

SELLO QUARTO VENTA
DE MARAVEDIS: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Yo Juan Lopez de Oro en nombre de Juan Carrason Maestro Albergon condu-
do en el dho de la Puebla de Sanx, de quien tengo, y presento poder con la solemnidad
necesaria, y del vñor en la forma q. pasada, y haya lugar en dho pa-
rtes, y digo que mi parte en el año pasado de mill e setenta y cinco
fue conuido Albergon por la Junta, y vocales de la dho de Samped, por el
tiempo de tres años, y valario encada uno de ellos de trece almudes de trigo por
cada un vagase marra, y los menores permitidos en la forma, y manera
que resulta de la Capitalacion que con la solemnidad necesaria presento, y fu-
ra que me refiero. Fue habiendo mi parte en dho dha Conduca con to-
tal aprobacion, y vi que a los vecinos de la dho de Samped, y a dho
Juan de Junio del año de cinquenta, y nueve, en el dho Ayuntamiento, a instancia de
Juan de Junio del año de cinquenta, y nueve, en el dho Ayuntamiento, a instancia de
Pñor de Calanda, que intentaba fue conuido el dho de mi parte, y aung
de Calanda, y unio los vocales para tratar de la Capitalacion de mi parte, y aung
por complazer a dho Pñor hiso el Ayuntamiento la propuesta, pero dho vocales
en vista del cumplimto, y Pñoria de mi parte, en unanimes, y conformes se con-
duxeron, y admitieron, respondiendo continuare en la Capitalacion, p.
cuyo motivo vieno el Pñor, y Ayuntamiento, fecho de cu dho, pasado al
quero dias conbio los mismos vocales con el pñor de tratar sobre otro
arauto, y nuebamte propuso la despachada de mi parte, pero dho vocales in-
stiendo en su primera resolucion, siempre resolucion q. mi parte
continuare en su Conduccion; Lavi oviendo el Pñor, y Ayuntamiento
de q. no podian conseguir su intento, y esta en dha villa de Samped
y a dho conduxeron al Albergon, y esta en dha villa de Samped
de Calanda, y atentaramte despidieron a mi parte; Pero los vecinos
de dha despidiendo la Conduccion hecha por el dho Ayuntamiento
la excepción de tres, o quatro Parcialades de dho Pñor, siempre se han
valido de mi parte para q. les visitase, y me desinasen sus Caballerias
como en efecto lo executan, como asi es verdad, y resulta de la tes-
timonio dado en rason de ello, por Ramon Benedito de no. de
dho, que con la solemnidad necesaria presento, y fue
en embargo de lo expuesto, aun que el Ayuntamiento actual pagome
en el mismo testimonio, esta pronto, a cumplir con la dha Capitala-
cion, se ha exusado, y exusa, a entregaa a mi parte el Valario de
dha Conduca, que retiene eneri poder cobrar de los vecinos q.
han tenido Caballerias en dho año de cinquenta, y nueve, a pñor
quanto no es Justo q. mi parte quede por judicial habiendo
vido conuido por los vocales q. componen la referida Junta


y cumplido con obligación visitando, y meditando ábo
das las Caballerías de Ho á quien se que se le ha sido cuenta
se hallaban enfermas - Por tanto


Yo el Rey á p[ro]p[os]to p[re]sente hazer por p[re]sente de Ho. p[ro]p[os]to
cuanto que via la mandax al d[ic]ho p[re]sente actual de Ho. lugar
de Catiel, entueque, á mi parte ou salario de Ho. Consta
que retiene en ou p[ro]p[os]to, declarando en caso necesario por vali
da, y suficiente la Condución, y nombram[en]to de Albergar, y la
Junta, y vocales de Ho. lugar hizo en mi parte, y se le man
tenga en ella, acordando en rason de todo lo pronuncia
miento mas convenientes á favor de mi parte, y procedan
de Dio, y Justicia que p[ro]lo con el despacho necesario, y
las costas Ho.

Guamindo Ruiz

Por el p[re]sente
Pedro Gil de la Coronada

Auto
L. S.
Jesús
Rayana
García
Salvador
Peralta
P. de Navas
P. de Navas
P. de Navas

Larg. de un quarto de 1760. Au. de Sol. 

Se ahora de la mantenga a esta parte en la con
duta de Albergar, y el Ayuntamiento le satisfaga
el importe de la Consta, que retiene en ou p[ro]p[os]to
braga de los Vecinos, ó dentro de tres dias de ra
zón. 

Profo